

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL C. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2000/1961, de 13 de octubre, por el que se determinan la cuantía y forma de pago a las Corporaciones Locales de los distintos recargos sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial.

El artículo veinte de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve autorizó al Gobierno para acordar, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, la reducción de los tipos vigentes de los recargos provincial, municipal y especiales que giran sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial, a fin de que el rendimiento global de los mismos no exceda, en el momento de verificar el ajuste de los tipos, en más de un quince por ciento de los actuales ingresos de las Haciendas Locales por tales conceptos y por el arbitrio sobre el producto neto.

Al tratar de regular los tipos de estos recargos en el momento actual se desconoce el más importante de los factores que habrían de intervenir en el cálculo: el importe global de las nuevas cuotas de licencia fiscal en cada provincia y en cada Municipio. Resulta por ello más oportuno y prudente reunir antes los datos necesarios para operar con cifras concretas y comprobadas en un lapso de tiempo suficiente, que permita calibrar el verdadero alcance de la reforma, y mientras esto no se logre, dictar una regulación provisional que, de una parte, respete el criterio de la citada Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y de otra, no ponga en peligro la vida económica de determinadas Corporaciones Locales.

En otro aspecto, la carencia de datos, relativos a las liquidaciones practicadas durante el ejerci-

cio por el arbitrio sobre el producto neto y del recargo municipal correspondiente, aconseja llegar a la obtención de bases ciertas y racionales para distribuir los recargos equivalentes y correlativos sobre la licencia fiscal de las Sociedades y Compañías no gravadas anteriormente por el impuesto industrial, con el fin de que cada Corporación perciba por este concepto las cantidades que realmente les correspondan, ya que, conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, el arbitrio sobre el producto neto dejará de liquidarse por las Delegaciones de Hacienda al entrar en vigor las nuevas tarifas de la licencia fiscal, como corresponde al momento de alcanzar plena efectividad la prevención del artículo setenta y dos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que declara derogadas las disposiciones relativas a la cuota mínima sobre el capital, contenidas en el texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de acuerdo con los de Hacienda y Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, los recargos para Corporaciones Locales que han de aplicarse sobre las cuotas de la licencia fiscal del impuesto industrial serán obligatoriamente los siguientes:

a) Para las Diputaciones Provinciales, el recargo del artículo seiscientos diez de la Ley de Régimen Local se girará al tipo del treinta y ocho por ciento.

b) Para los Municipios, el recargo ordinario del artículo cuatrocientos ochenta y cinco de la Ley de Régimen Local se liquidará al tipo único del dieciocho por ciento.

c) Para los Ayuntamientos que tengan autorizados otros recargos especiales, paro obrero, mejoras urbanas o cualquier otro especial sobre las cuotas de la antigua contribución industrial, el nuevo tipo de gravamen sobre las cuotas de licencia fiscal se determinará mediante la aplicación de esta fórmula:

$$= 100 R =$$

Tanto por ciento nuevo,

C

en la que R representa la suma liquidada para la Corporación por el recargo en el año actual, aumentada en un quince por ciento, y C representa el importe de las cuotas en la nueva matrícula industrial.

d) Para los Ayuntamientos que tengan autorizado el recargo municipal para amortización de empréstitos del artículo quinientos ochenta y ocho de la Ley de Régimen Local, éste se girará aplicando la fórmula del apartado anterior, pero sin aumento del quince por ciento.

Los tantos por ciento así determinados no pueden ser mayores que los que la Corporación tenga autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, a través de sus Delegaciones y Subdelegaciones provinciales, abonará a las Corporaciones Locales, dentro del mes siguiente a la terminación de cada uno de los cuatro trimestres del año mil novecientos sesenta y dos, con cargo a las obligaciones contraídas por recargos de licencia fiscal sobre cuotas del impues-

to industrial recaudados, una cantidad, con carácter de entrega a cuenta, que no podrá exceder de lo recaudado en el mismo trimestre del año anterior, incrementada en la cifra que, con límite de dicha recaudación, no sobrepase el quince por ciento de aquella suma.

Artículo tercero.—En cada provincia se constituirá una Junta presidida por el Delegado de Hacienda, e integrada además por el Interventor de la Delegación; el Administrador de rentas públicas; el Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en su caso; un representante de la Diputación y otro del Ayuntamiento de la capital, designados por las respectivas Corporaciones, y dos más de los Ayuntamientos de la provincia nombrados por el Gobernador Civil. A dicha Junta corresponderá, en general, el cometido siguiente:

a) Acordar, a la vista de las certificaciones expedidas por las oficinas de Hacienda, los abonos trimestrales que hayan de efectuarse a las Corporaciones Locales con el carácter de entregas a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Formar dentro del primer trimestre de mil novecientos sesenta y tres un estado en el que figuren, debidamente clasificados por Municipios, los recargos provinciales y municipales correspondientes al último ejercicio liquidados sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial a las Sociedades matriculadas en la provincia que con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta y dos no vinieren satisfaciendo dicho impuesto.

c) Someter a la consideración y acuerdo de la Junta Central, en

unión del estado a que anteriormente se alude, una propuesta de asignaciones a la Diputación y Ayuntamientos respectivos de la provincia de cantidades equivalentes a las cuotas y recargos municipales en el arbitrio sobre el producto neto que debieron percibir en el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno las citadas Corporaciones Locales, incrementando aquéllas, en su caso, en el quince por ciento de su importe.

d) Informar y elevar a la Junta Central las reclamaciones formuladas, tanto por las Corporaciones Locales como por los particulares, en todo lo relativo a la liquidación y abono de los citados recargos sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial.

Los acuerdos de esta Junta, se adoptarán por mayoría de votos. Cuando voten en minoría, pero con unanimidad entre ellos los funcionarios de Hacienda, se elevará el asunto a la Junta Central.

Cualquier Vocal puede apelar a la Junta Central, en el plazo de cinco días, de los acuerdos de la Provincial.

Artículo cuarto.—En el Ministerio de Hacienda se constituirá una Junta Central, presidida por el Director general de Régimen Fiscal de Corporaciones e integrada por el Subdirector de dicho Centro directivo y dos representantes del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, que serán el Jefe Central del mismo y un Asesor inspector, nombrado por el Director general de Administración Local, y un Secretario designado por el Presidente de entre los funcionarios de la Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones, que tendrá voz, pero no voto. El Presidente decidirá, con voto de calidad, los empates. A la citada Junta corresponderá:

a) Examinar los estados, informes y propuestas a que se refiere el artículo tercero que hayan sido formulados por las Juntas Provinciales, acordando, a la vista de tales antecedentes, la distribución de las cantidades que deban ser asignadas a las Diputaciones y Ayuntamientos, en equivalencia de las cuotas y recargos municipales que debieron percibir por el arbitrio sobre el producto neto.

b) Acordar en la forma que se determina en el artículo quinto la aplicación que habrá de darse, en su caso, al saldo de las obligaciones pendientes de pago por recargos locales sobre la licencia fiscal del impuesto industrial, como consecuencia del exceso de la

recaudación obtenida sobre el importe de las entregas a cuenta y asignaciones satisfechas en sustitución de las cuotas y recargos del arbitrio sobre el producto neto.

c) Resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones deducidas ante la Junta Provincial sobre la liquidación y abono de los recargos locales sobre licencia fiscal del impuesto industrial y las apelaciones de los acuerdos de éstas en tabladas por sus Vocales.

Las reclamaciones han de ser fundadas en hechos comprobados.

Artículo quinto.—Dentro del primer semestre de mil novecientos sesenta y tres, la Junta Central a que hace referencia el artículo anterior redactará una memoria, en la que hará constar los resultados definitivos obtenidos en las liquidaciones de los citados recargos y de las actuaciones de las Juntas Provinciales, y propondrá a los Ministerios de Hacienda y Gobernación el reajuste de los tipos de los citados recargos que estime procedente, así como la distribución del sobrante que pudiera resultar entre el conjunto de Corporaciones Locales.

Esta distribución se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

1.^a Si en las entregas a cuenta efectuadas por las Delegaciones Provinciales de Hacienda alguna Corporación no hubiera llegado a percibir una cantidad igual a la recibida en el mismo trimestre del año de mil novecientos sesenta y uno, se completará la diferencia hasta cubrir dicha cifra.

2.^a Se abonará a las Corporaciones Locales la cantidad que a cada una corresponda para cubrir la suma que la misma Corporación debió percibir por cuota o recargo del arbitrio sobre el producto neto en el año anterior, aumentada en lo que la recaudación permite hasta el quince por ciento de la misma.

3.^a El sobrante del fondo si lo hubiera después de las distribuciones ordenadas, se repartirá por la misma Junta Central entre las Corporaciones Locales, en proporción al número de habitantes de hecho de cada una y al importe de los presupuestos ordinarios de gastos de los Ayuntamientos y Diputaciones, debidamente conjugadas ambas bases.

Artículo sexto.—El presente Decreto empezará a regir a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y tendrá de vigencia un plazo máximo de dos años.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(B. O. del E. de 26-X-61.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Álvarez Martínez.—Magistrados, don Don Manuel Rodríguez Caravera. Don Rafael García del Casero.—Don Antonio Rodríguez Rodríguez.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital pendien ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña Teresa Fernández González, mayor de edad, casada, sin profesión, especial, vecina de Bérbola, Lugo de Llanera, asistida de su esposo don Melquiades Alvarez Diaz, representada ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendida por el Letrado don Carlos Botas G. Barbón, y de otra como demandados y apelados doña Eloína Suárez Fernández y su esposo don Carlos Parrondo Méndez, mayores de edad, sin profesión y obrero, respectivamente, vecinos de Ponciello, Lugo de Llanera, compareciendo el don Carlos por sí y en nombre de su esposa, siendo defendidos por el Abogado don Luis Blázquez Fabián; y también como demandados y apelados don

Benigno Suárez Fernández y su esposa doña Avelina Suárez Fernández, vecino de El Castro, Lugones, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre propiedad de terreno:

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la demanda, debemos de absolver y absolvemos de la misma a los demandados doña Eloína Suárez Fernández y su esposo don Carlos Parrondo Méndez, don Benigno Suárez Fernández y su esposa doña Avelina Suárez Fernández; con costas en este recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Álvarez—José María F. Díaz-Faés. Manuel R. Caravera—Rafael García.—Antonio Rodríguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Luciano Fernández Martín.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

Por virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta villa y su partido en autos de esta fecha, dictado en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reclamación de ciento veinte mil pesetas se sigue ante este Juzgado por demanda del Procurador don Luis Cuesta González, en nombre de don Rafael García García, contra don Benigno Nuño Canga, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta localidad y actualmente en ignorado paradero, por la presente se emplaza a dicho demandado para que en el término improrrogable de nueve días comparezca

en los autos mencionados personándose en forma.

Y para que el emplazamiento ordenado tenga lugar mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y previniendo al emplazado que de no personarse en el tiempo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario.

—:—

DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Alvarez Cuartas en representación de don Juan Francisco Díaz Baizán, contra don Miguel Alonso Quevedo, fueron embargados los bienes que luego se dirán y en procedimiento de apremio por providencia de esta fecha se ha acordado sacar los mismos a pública subasta por el valor de tasación el cual se dirá seguidamente y cuya subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana haciéndose saber que los bienes que se subastan se encuentran en el domicilio del ejecutado en Torrelavega y que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de la tasación de los bienes y su tasación son los siguientes:

Un aparato esmeril para dos piedras con motor eléctrico de dos HP número 3.235, valorado en cuatro mil cien pesetas.

Un taladro portátil marca Casall con motor interior valorado en mil quinientas pesetas.

Una esmeriladora portátil marca Tenas de 8.000 revoluciones por minuto valorada en cuatro mil pesetas.

Un yunque de cien kilos y dos sopletes cortadores valorados en mil setecientas pesetas.

Dado en Mieres a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez.—El Secretario.

—:—

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Alvarez Cuartas en representación de don Juan Francisco Díaz Baizán contra don Miguel Alonso Quevedo fueron embargados los bienes que luego se relacionarán y en procedimiento de apremio por providencia de esta fecha se ha acordado sacar los mismos a pública subasta por el valor de tasación el cual se dirá seguidamente y cuya subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana haciéndose saber que los bienes que se subastan se encuentran en el domicilio del ejecutado en Torrelavega y que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de la tasación, los bienes y su tasación son los siguientes:

Una cizalla marca Albercia CD. con motor acoplado de tres caballos número 133.529, cuarenta mil pesetas.

Una piedra esmeril para dos piedras de afilar con motor acoplado de 1,1 HP. valorado en tres mil quinientas pesetas.

Un taladro marca Die radial de un caballo número 32.444 valorado en cincuenta y cinco mil pesetas.

Dado en Mieres a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

—:—

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Alvarez Cuartas en representación de don Juan Francisco Díaz Baizán contra don Miguel Alonso Quevedo, fueron embargados los bienes que luego se relacionarán y en procedimiento de apremio por providencia de esta fecha se ha acordado sacar los mismos a pública subasta por el valor de tasación el cual se dirá seguidamente y cuya subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, haciéndose saber que los bienes que se subastan se encuentran en el domicilio del ejecutado en Torrelavega, y que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la

subasta el diez por ciento del valor de la tasación, los bienes y su tasación son los siguientes:

Un cepillo marca Alkar, de 450 MM. en dieciocho mil pesetas.

Un taladro de columna marca Hernani para broca de 20 milímetros con un motor de un caballo, número 48.810 en seis mil pesetas.

Una bomba de presión a mano par cincuenta atmósferas en dos mil pesetas.

Dado en Mieres a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Alfredo Blanco González, mayor de edad, casado médico, vecino de esta capital, contra otros y don Antonio Palacios González mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en esta capital, calle Asturias cuatro, cuarto, hoy en ignorado paradero, se emplaza a dicho señor, para que en el término de nueve días, se persone en autos y con teste la demanda bajo los consiguientes apercibimientos.

Oviedo a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario Judicial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTO

Presentada instancia por don Francisco Cima Fernández solicitando la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como contratista de las obras de reparación de un muro en el Hospital Psiquiátrico provincial, se publica el presente edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser formuladas las reclamaciones pertinentes que

quepan en derecho contra la devolución de la fianza interesada.

Oviedo, 27 de octubre de 1961.—

El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

Se publica anuncio para la enajenación en pública subasta de los terrenos comprendidos entre las calles de Uría y Marqués de Pidal, de esta ciudad, donde estuvieron emplazadas las escuelas Normales del Magisterio, divididos en tres parcelas o solares con las siguientes superficies:

Número 1. Con frente a la calle Uría y lindando por su izquierda con la llamada "Casa Blanca" derecha y fondo parcelas 2 y 3 del mismo terreno; tiene una superficie de 1.370,34 m². equivalentes a 17.649,98 pies cuadrados, siendo el tipo de licitación, al alza, para esta parcela, de pesetas 9.393.90,80.

Número 2. Con frente también a la calle de Uría y lindando por su derecha con el convento de las Siervas de Jesús, izquierda y fondo, parcelas 1 y 3 del mismo terreno; tiene una superficie de metros cuadrados 1.267,18 equivalentes a 16.321,28 pies cuadrados, siendo el tipo de licitación, al alza, para esta parcela, de 8.686.723,81 pesetas.

Número 3. Con frente a la calle Marqués de Pidal y fondo con las parcelas 1 y 2; tiene una superficie de 1.585,95 metros cuadrados, equivalentes a 20.427,03 pies cuadrados, siendo el precio tipo de licitación al alza, para esta parcela, de 6.690.424,28 pesetas.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores habrán de constituir fianza que para cada parcela es como sigue: para la número 1, fianza de 123.939,01 pesetas; para la parcela número 2, fianza de 116.867,23 pesetas y para la parcela número 3, fianza de pesetas 96.904,24.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación, donde se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, los planos del terreno, y demás antecedentes que integran este expediente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; y hasta las doce horas del último día hábil.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine

el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., y con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado del día..... y en el de la provincia de fecha... para la enajenación en pública subasta de los terrenos propiedad de la Diputación radicantes en Oviedo entre las calles de Uría y Marqués de Pidal, mostrándose conforme con todas y cada una de las cláusulas del Pliego de Condiciones, se compromete a adquirir la parcela número....., por la que ofrece la cantidad de....., (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de octubre de 1961.
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación tramitado con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p.k. 85,290 al 98 entre Unquera y Llanes".

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 10 de noviembre del corriente año a las 9,30 horas, para verificar ante la Alcaldía de Llanes el pago de las tasaciones que comprenden el expediente de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los propietarios afectados.

Oviedo, 21 de octubre de 1961.
El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez Fabrés.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Felipe Fernández Fernández, vecino de La Nueva, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicita la autorización para construir un edificio en la margen derecha del río Samaño, en la finca "El Pradón", en términos de su ve-

ciudad, aproximadamente frente al kilómetro 4 de la carretera de Cíaño a Urbiés.

La longitud del edificio, lindante con el río, será de unos 20 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Langreo, y en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, número 2-2.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 16 de octubre de 1961.
El Comisario Jefe, Juan González López Villamil.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GIJON

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número dos, en funciones de Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Gijón.

Certifico: Que según resulta del Libro de Actas de esta Junta, y de las sesiones celebradas los días uno y veintitrés del actual con ocasión de la renovación bienal de la misma, vistas las contestaciones recibidas de los Organismos competentes y cumplidos los trámites legales correspondientes, quedaron designadas las siguientes personas para los cargos que se hacen constar, y que compondrán la Junta Municipal del Censo Electoral de esta población, durante los años 1962-63:

Presidente: Don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del número dos.

Secretario: Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses que lo es del Juzgado Municipal número dos.

Vocales: Don Víctor Labrada López y don Rafael del Canto Fernández como propietario y suplente, respectivamente en su condición de Concejales de mayor edad de los que actualmente componen la Corporación Municipal.

Don Joaquín Rico Núñez y don Juan Hernández García, también como propietario y suplente, por el orden en que se citan, en su condición de militares retirados.
Don Rogelio Martínez Fernán-

dez y don José Carlos Cienfuegos Jovellanos, como Vocales propietario y suplente, en su calidad de mayores contribuyentes por Urbana.

Don Manuel Vega-Arango Plá y don Avelino Canellada Barreda con la misma condición, por Rústica.

Don Daniel Palacio Fernández y don Pedro Garnung Portilla, como Vocales propietarios en representación de los Sindicatos y como suplentes de los mismos a don Teodoro Lucas Fernández-Peña y don Pedro Pérez Lantero, respectivamente.

Para que conste, y a efectos de remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, expido la presente que visa el señor Presidente en Gijón a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.—Visto bueno: El Presidente, Isidoro Cortina.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Licencia Fiscal de Profesionales

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por licencia Fiscal de Profesionales, que el padrón para el próximo ejercicio de 1962, correspondiente a los Municipios de Gijón y Carreño, se halla expuesto en esta Subdelegación de Hacienda, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Gijón, 25 de octubre de 1961.—
El Subdelegado de Hacienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLANUEVA DE OSCOS

EDICTOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1962, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos, a 11 de octubre de 1961.—El Alcalde.

—:—

Confeccionados los documentos para el próximo ejercicio económico de 1962, que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las oficinas de Secretaría por los plazos que para cada uno de ellos señalan a efectos de examen y reclamaciones:

Padrón de Rústica Catastrada de este Municipio con sus listas cobratorias, por diez días.

Padrón para cobro del Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, por quince días.

Padrón para cobre del Arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana, por quince días.

Villanueva de Oscos, 14 de octubre de 1961.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, se deja sin efecto la busca y captura de la procesada en la causa 93 de 1956, por robo, del Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, ROSARIO FERNANDEZ TERENCE, de 25 años en la fecha de autos, labores, soltera, natural de Turón, por haber sido habida.

Por la presente, se deja sin efecto la busca y captura de la procesada en la causa 102 de 1949 del Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, por el delito de hurto, MARIA MAGDALENA INESTRILLAS GARCIA, hija de Celedonio Pedro y de Aurelia, natural de Santoña, por haber sido habida.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido en el sumario número 222 de 1960, por el delito de hurto, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la busca y captura de MANUEL PINERO RAMIREZ, por haber sido habido.

Se anula y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, llamando al procesado GUILLERMO MENENDEZ FERNANDEZ, reclamado en el sumario número 154 de 1961, por hurto, por haber sido habido.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial